

La rendición de cuentas en el Poder Judicial: *una visión actual desde el Consejo de la Judicatura Federal en el contexto de gobierno abierto*

Carlos A. de los Cobos Sepúlveda¹

SUMARIO: I. *El Poder Judicial y los Consejos de la Judicatura*; II. *Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas en los poderes judiciales*; III. *¿Por qué deben rendir cuentas los poderes judiciales?* IV. *¿Cómo rinden cuentas los poderes judiciales?* V. *¿Hacia una rendición de cuentas cualitativa?* VI. *El caso del Consejo de la Judicatura Federal en el contexto de la expedición de la Ley General de Transparencia*. VII. *Hacia una interpretación del principio de máxima publicidad y de la protección de datos personales. ¿Colisión de derechos?* VIII. *Conclusiones*. IX. *Bibliografía*.

La luz del sol es el mejor desinfectante

Louis Brandeis

I. El Poder Judicial y los Consejos de la Judicatura

En sede académica se ha discutido y analizado de manera constante el papel que ha desarrollado el Poder Judicial a lo largo de la historia y el que ha de asumir en el mundo actual. Así, se han puesto en la mesa de la discusión temas de gran trascendencia, como por ejemplo, si el juez debe limitarse a expresar las palabras de la ley o su función va más allá y le coloca en

¹ Doctor en Derecho. Coordinador para la Transparencia, Acceso a la Información y Archivos del Consejo de la Judicatura Federal.

una posición más proactiva con respecto a los contenidos del derecho. Incluso, a lo largo del siglo XIX y aun en el XX, se ha discutido si el Poder Judicial es un verdadero poder o simplemente un órgano adyacente de los otros poderes. Una de las respuestas más certeras a esta cuestión nos la ofrece Hamilton cuando señalaba con gran agudeza que, mientras *el Poder Judicial es el poder de la razón, el Legislativo y el Ejecutivo, no son sino poderes de la bolsa y la espada*.² Queriendo dar a entender con ello, que el Poder Judicial no solo no es un órgano auxiliar, sino un poder axial en la realización de la justicia.

Es precisamente en Estados Unidos donde se define con mayor precisión el contorno institucional y orgánico del Poder Judicial, de manera especial con la sentencia *Marbury versus Madison* de 1803, cuando asumió la tarea de llevar a cabo el control de la constitucionalidad de las leyes, convirtiéndose paulatinamente en el intérprete final de la Constitución y en un Poder controlador de los actos de los otros poderes y facultades estatales. La racionalidad jurídica dictada en los tribunales comienza así a imponerse frente a la lógica política, tanto fue así que terminó por hacerse realidad aquello que Hans Kelsen denominó como la judicialización de la política en el transcurso del siglo XX.

Hoy día la discusión sobre si el Poder Judicial es un verdadero Poder se encuentra zanjada desde que se reconoce que los órganos jurisdiccionales tienen incorporada a su función, el concepto de autoridad, esto es, sus sentencias son obligatorias para las partes. Ahora todos sabemos que son poderes de la razón y no de la fuerza, utilizando la frase de Hamilton.

En este punto, es necesario responder a la pregunta sobre la naturaleza del Poder Judicial. Consideramos que el Poder Judicial puede ser entendido en dos acepciones: como función jurisdiccional y como conjunto de unidades de juzgamiento, dotadas de la potestad citada.

En el primer concepto, que es el adecuado para entender por qué el Poder Judicial es un poder del Estado, la función jurisdiccional se entiende como

² El texto plasmado en *El Federalista*, menciona: “El Ejecutivo no sólo dispensa los honores, sino que posee la fuerza militar de la comunidad. El legislativo no sólo dispone de la bolsa, sino que dicta las reglas que han de regular los derechos y los deberes de todos los ciudadanos. El Judicial, en cambio, no incluye ni sobre las armas, ni sobre el tesoro; no dirige la riqueza ni la fuerza de la sociedad, y no puede tomar ninguna resolución activa. Puede decirse con verdad que no posee fuerza ni voluntad, sino únicamente discernimiento” Hamilton, Alexander y Madison J. Jay, J., *El Federalista*, México, FCE, 2000, p. 331.

“la facultad del Estado para resolver, a través de un tercero independiente e imparcial, controversias entre distintos actores, públicos y/o privados, estableciendo el sentido de las normas jurídicas y manteniendo la paz social”.³

En la segunda acepción referida, el Poder Judicial se entiende como el conjunto de unidades que ejercen la función jurisdiccional. Ello en atención a que el Poder Judicial se compone de órganos dotados de competencias determinadas. Lo cual significa que la titularidad del Poder Judicial recae en cada uno de los órganos jurisdiccionales que lo componen, a diferencia del Poder Ejecutivo cuya titularidad recae en un solo individuo (en los sistemas presidenciales) o grupo de individuos (en los parlamentarios), o del Legislativo, que subyace en una o varias cámaras integradas por un número determinado de sujetos.

Como señala Martín Shapiro, los Poderes Judiciales, al ejercer la potestad jurisdiccional, realizan dos tipos de funciones: por una parte, resuelven habitualmente controversias jurídicas concretas que son sometidas a su consideración por las partes; función a la cual denominamos *inmediata*. Por otra, el ejercicio normal de esta actividad en los tribunales, fija el alcance de las normas jurídicas de un sistema jurídico que, a la larga, influye y hasta determina la estabilidad social;⁴ funciones, a las que el autor denomina *mediatas*.

Aunado a esos dos tipos de funciones, los Poderes Judiciales realizan servicios adicionales a la administración de justicia. Aun cuando éstos dependan del diseño institucional de cada sistema, es posible señalar como los más frecuentes en el Derecho Comparado: capacitación y carrera judicial, defensoría pública y mecanismos alternativos de solución de conflictos. Actividad, ésta última, que si bien no implica el ejercicio directo y material de la función jurisdiccional, lo cierto es que impacta en la actividad resolutoria de conflictos a cargo de los poderes judiciales; por ello, incluso,

³ Vergottini concibe a la función jurisdiccional como aquella actividad ejercida por un sujeto público en condiciones de independencia para asegurar la voluntad normativa de valorizar un caso concreto objeto de controversia entre dos o más partes, públicas y/o privadas, con el fin de eliminar las incertidumbres surgidas en el ámbito de aplicación de las normas o de imponer las sanciones previstas por la comisión de ilícitos, para asegurar entonces la certeza del derecho y el restablecimiento del orden jurídico violado. [Véase VERGOTTINI, Giuseppe, *Derecho Constitucional Comparado*, México, IJ, 2004, p. 281]

⁴ Shapiro, Martin. *Courts. A Comparative and Political Analysis*, University of Chicago Press, Chicago, IL, 1986.

es deseable que los problemas de la justicia cotidiana se procesen de manera alternativa y cuando sea necesario intervenga el órgano judicial.⁵

II. Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas en los poderes judiciales

Establecida la premisa acerca de la naturaleza del Poder Judicial como verdadero poder, pasemos ahora al tema que nos ocupa de manera especial: la transparencia y el acceso a la información pública.

Como sabemos, se trata de exigencias ineludibles para el correcto funcionamiento y fortalecimiento del sistema democrático, pues a través de una amplia circulación de la información, los ciudadanos pueden ejercer sus derechos, y se permite una adecuada rendición de cuentas de los gobiernos *lato sensu* y el control de la corrupción. Por ello se dice que estas exigencias constituyen el fundamento de un gobierno abierto.

El primer desafío que se nos presenta es adecuar esas exigencias básicas a las necesidades del ciudadano y a la forma en cómo debe organizarse al interior de cada Poder Judicial para que sea útil y eficaz en un contexto de flujos de información amplios y variados.

La discusión de la rendición de cuentas en el mundo actual, según José Antonio Caballero, se puede plantear en los siguientes términos: *Cómo rinden cuentas los poderes judiciales, de qué rinden cuentas y cuáles deben ser los parámetros para estructurar una política integral de rendición de cuentas.*

El planteamiento de fondo es que los ciudadanos conozcan que el poder judicial realiza su trabajo de forma adecuada, que genere confianza y la forma en cómo se equilibra la arquitectura constitucional al momento de actuar de manera conjunta con los otros poderes del Estado.

Es común escuchar planteamientos como que los jueces “*hablan a través de sus sentencias*”, lo cual es verdad siempre y cuando éstas se emitan en tiempo, es decir, evitando el rezago, y en la medida en que los funcionarios actúen con eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones, es decir, con prontitud en el dictado de la resolución y que ésta finalice un conflicto.

⁵ Véanse las diferentes leyes orgánicas de los Poderes Judiciales locales y Federal.

Para ello se han elaborado en el derecho comparado una serie de indicadores de gestión y productividad, asuntos complejos, lista por secretario, cantidad, calidad, transparencia, lenguaje ciudadano, índice de revocación y algunos aspectos más. Dichos indicadores nos sitúan en el terreno de la rendición de cuentas dentro del ámbito judicial.

Si bien hemos de tener en cuenta que estos indicadores no son suficientes para medir la rendición de cuentas, por lo que es necesario que observemos su tarea interna y externa bajo una óptica que incluya tres aspectos básicos:

- a) Aspecto jurisdiccional
- b) Carrera judicial
- c) Aspectos administrativos: contraloría interna, disciplina y vigilancia; cultura archivística institucionalizada, es decir, información plenamente clasificada para ser procesada de manera útil.

III. ¿Por qué deben rendir cuentas los Poderes Judiciales?

Pero antes de adentrarnos en esos aspectos, conviene detenernos para esclarecer una cuestión de carácter definitorio. La pregunta planteada acerca de la obligación de un Poder Judicial de rendir cuentas, puede ser resuelta en un primer momento señalando que ha de hacerlo por un principio democrático básico, precisamente porque quienes ejercen la función no son electos en la urnas. Por ello podemos afirmar que en los contextos latinoamericanos y por supuesto en el mexicano, la rendición de cuentas es un elemento *sine qua non* para legitimar al sistema político y por supuesto, al Poder Judicial, amén de convertirse en el brazo ejecutor para combatir los actos de corrupción que se presenten.

El gobierno abierto promueve la rendición de cuentas, lo cual mejora el desempeño de cualquier órgano del Estado, pues lo coloca en aquella casa de cristal de la que habla el politólogo italiano Norberto Bobbio. Y no hay que olvidar que esa transparencia, contribuye directamente a evitar actos de corrupción pues, dicho en palabras del juez de la Suprema Corte de los Estados Unidos, Louis Brandeis, “*la luz del sol es el mejor desinfectante*”. La luz de la transparencia ilumina hasta los más recónditos rincones de las instituciones, cerrando el paso a cualquier forma de simulación en fraude de la ley y la confianza social.

En suma, transparencia, acceso a la información, protección de datos, archivos, y la transición al gobierno abierto de los jueces en este caso,

coadyuva a la legitimidad de la actuación del Poder Judicial, porque se trata de proteger derechos fundamentales, de equilibrar las facultades constitucionales de los poderes, lo cual se realiza a través de los mecanismos de derecho procesal constitucional instaurados en nuestro país hasta 1996; un tema altamente sensible en una democracia es la protección de datos personales del ciudadano y la consecuente exposición pública de los datos de funcionarios públicos; es menester conocer la salud, los ingresos, patrimonio de todos aquellos que nos gobiernan en sentido amplio. Términos que si bien guardan algunas diferencias conceptuales son parte de la misma ecuación democrática, pues aportan elementos valiosos para su consolidación, lo cual debe potenciarse en el Poder Judicial como garante e intérprete final de la Constitución.

Por tanto, deben implementarse con eficacia y eficiencia controles intra-institucionales en lo administrativo y la carrera judicial: exámenes de oposición, adscripción, ratificación, responsabilidad y disciplina; visitaduría y contraloría. En este tema el Consejo de la Judicatura Federal tiene importantes avances y es un referente latinoamericano. El reto es para los poderes judiciales locales en los cuales los Ejecutivos estatales, en algunos casos, mantienen un férreo control sobre el Judicial.

Cabe mencionar que las democracias latinoamericanas han surgido a partir de la detonación de factores propiciados por la transparencia: escándalos de corrupción y enriquecimiento ilícito, comercio de narcóticos, violaciones graves a los derechos humanos por regímenes totalitarios.

Por ello, para consolidar al Consejo de la Judicatura como órgano del Poder Judicial Federal con independencia técnica, de gestión y para emitir resoluciones, se encuentra obligado jurídicamente a rendir cuentas, obligación que además, es ética por cuanto su práctica contribuye sin duda a la construcción y desarrollo de una cultura de la rendición de cuentas.

Gracias a esas prácticas y a otros esfuerzos realizados en ese terreno es posible afirmar que que el secretismo y la corrupción no constituyen hoy por hoy la forma normal de conducirse en los órganos del Poder Judicial como algún sector de la academia aduce; es cierto, los nichos de oportunidad existen, los retos son muchos de frente a la confección del Sistema Nacional de Transparencia y la legislación en la materia, pero los pasos dados en ella dentro del Poder Judicial de la Federación son evidentes.

Lo anterior es así, porque el Consejo de la Judicatura hoy día rinde cuentas no sólo de manera tradicional, esto es, acerca de la asignación y

ejercicio del presupuesto; sino que además, cuenta con indicadores de gestión que sirven para la planeación judicial. Dicho en otros términos, los indicadores contribuyen al fomento de la rendición de cuentas y de manera indirecta influyen en la calidad del trabajo judicial y, por ende, de la justicia en la sociedad.

Además, al preparar bajo parámetros de excelencia a sus jueces y magistrados, al perfeccionar el sistema de defensoría pública federal e instaurar un sistema de justicia penal acusatorio, también contribuye de manera directa a la práctica de la labor jurisdiccional ejercida dentro de parámetros más amplios e incluso, medibles.

Sin duda, queda aún mucho trabajo por hacer en la materia, pero la complejidad de nuestro sistema judicial nos obliga a ser graduales y cautos, pues si bien es cierto que el ideal universal es que los Poderes Judiciales se conviertan en poderes proactivos con su información y la rendición de cuentas, es necesario considerar que en México contamos con 1203 jueces y magistrados federales, 717 magistrados de tribunales colegiados (especializados y mixtos), 388 jueces de distrito, entre ellos los especializados en Cateos y Arraigos, ejecución de penas y mercantiles, más de 20,000 asuntos están en proceso en juzgados federales penales especializados en cateos, arraigos e intervención de comunicaciones, más de 1100 sanciones impuestas a magistrados, jueces, secretarios y personal jurisdiccional, mismas que van desde la amonestación privada hasta la destitución del cargo; hay más personas del género masculino sancionados que mujeres. Datos que me permito citar, sólo con la finalidad de tener en cuenta el contexto en el cual se encuentra el proceso de transformación de nuestro país en materia de transparencia y rendición de cuentas.

IV. ¿Cómo rinden cuentas los poderes judiciales?

En el derecho comparado los poderes judiciales a través de sus Consejos de la Judicatura o de la Magistratura rinden cuentas a través de mecanismos en los que se involucra directamente a la sociedad organizada; el *open house* es una práctica muy común, en el que se discuten las principales sentencias y decisiones de los poderes judiciales o cortes supremas; se lleva a cabo el monitoreo y seguimiento de manera conjunta a las acciones de los jueces; el involucramiento constante de la sociedad civil organizada; ejercicios periodísticos acuciosos y atinados. De hecho, la articulación de las bases

del proyecto de gobiernos abiertos en la mayor parte del mundo actual tuvo su origen en la conjunción de esfuerzos institucionales de la sociedad civil, la iniciativa privada y los políticos.

En la mayor parte de los países que se ubican en este proceso de apertura, la labor jurisdiccional se somete a la rendición de cuentas por medio de análisis estadísticos, en los que se trabaja con los resultados cuantitativos obtenidos de los indicadores de gestión que ya mencionamos, no obstante, el tema central sigue siendo el cualitativo, específicamente el de la calidad y contenido de las sentencias.

La función judicial en nuestro país se rige por los principios contenidos en el artículo 17 constitucional, en donde se dispone que la impartición de justicia se ha de realizar con eficiencia, entendida como la obligación de los órganos para dar respuesta pronta a los planteamientos de los usuarios del servicio. Sin embargo, insistimos en ello, no es suficiente con la prontitud (dato cuantitativo de la función) que obliga a responder en los términos procesales indicados, sino que es necesario que a ello se añada la justicia, la correcta motivación (dato cualitativo). Por ello, considero que debemos analizarlo bajo las claves de la eficacia: no sólo resolver el expediente sino el conflicto que planteado a la jurisdicción con sus efectos. Piénsese, por ejemplo, en la nulidad de una elección de determinada gubernatura que haya sido decretada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Además de su justificación, debe necesariamente sopesarse el efecto social que la resolución pueda llegar a tener, en el sentido que la interpretación constitucional sea consecuente con las infracciones cometidas que ameriten esa sanción.

Uno de los factores que contribuyen sin duda a elevar la calidad de nuestra justicia, es el desarrollo que ha tenido en los últimos años la carrera judicial, si bien es necesario fortalecerla apoyando la administración y vigilancia de la propia carrera mediante concursos de oposición, cursos de capacitación constante para enfrentar los retos tecnológicos y metodológicos de nuestro siglo, así como el comportamiento bajo estándares éticos.

En el ámbito administrativo la actividad de control para la transparencia está a cargo de la contraloría, la cual se encarga de revisar que las actividades cotidianas estén apegadas a la normativa; a su vez el Poder Judicial de la Federación se somete a los procedimientos de la Auditoría Superior de la Federación; en el régimen de responsabilidades también se tienen mecanismos como el juicio político, la declaración de procedencia

y la responsabilidad administrativa por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Insisto en la idea, en el caso mexicano, el Poder Judicial Federal ha sido reconocido en Cumbres Internacionales, es de avanzada, no sólo por lo complejo de nuestro sistema federal sino también porque de manera constante se procura tomar decisiones informadas, analizadas y que tengan un impacto positivo en la sociedad mexicana, pues en las mediciones de los índices de confianza, la judicatura federal tiene un peso específico respecto a los poderes judiciales locales. Sin embargo, la tarea aún no está terminada, falta camino por recorrer.

V. ¿Hacia una rendición de cuentas cualitativa?

Los mecanismos citados deben incorporarse de manera natural; la estadística cuantitativa sin análisis de poco sirve. Se requieren ejercicios exhaustivos para profundizar los temas, generar políticas públicas y agenda judicial. Por ejemplo, ¿cómo justificar la creación de órganos jurisdiccionales? Eso no se resuelve por medio de estimaciones meramente cuantitativas, sino que es necesario basarse en estudios de impacto social y política pública. La rendición de cuentas, es al final del día, un instrumento para orientar la toma de decisiones en el Consejo de la Judicatura Federal y en el ejercicio presupuestal.

La calidad de la administración de justicia es un factor determinante de todo sistema democrático y tiene un impacto relevante en el desarrollo humano. La independencia judicial es una característica esencial de los sistemas judiciales: *el derecho a una justicia eficiente, independiente y confiable es un derecho fundamental*. Existen varias formas de consolidarla: una se refiere a la manera en que se designan los jueces y otra a los mecanismos de transparencia y control de la administración de justicia. Esas son quizá las más relevantes, mismas que nos sitúan en un campo de análisis de suma trascendencia; me refiero específicamente a la articulación de políticas públicas judiciales.

Con independencia de los estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el sistema de planeación nacional tiene un defecto en el diseño constitucional y normativo, pues está encaminado únicamente a que el Poder Ejecutivo Federal y en su caso, los

Ejecutivos locales conduzcan y formulen la política pública que habrá de desarrollarse en el Plan Nacional o estatal de Desarrollo; desde luego, debe considerarse “*la participación democrática*” concepto ambiguo y de textura abierta, no obstante, es loable en cuanto que pretende dotar de universalidad y consenso al programa de trabajo que será el eje de la administración. Sin embargo, debemos considerar que efectivamente, al Poder Ejecutivo se le confiere la facultad constitucional de encabezar la administración pública federal, lo cual tiene una correspondencia lógica para formular planes y proyectos en que hagan eficaz a un gobierno.

Por otra parte, los enfoques modernos para administrar las naciones y conseguir desarrollo, no sólo deben partir de estudios parciales de uno de los Poderes, sino que debe tratarse de un ejercicio multidisciplinario y transversal que contenga diagnósticos efectivos y coherentes de las realidades de cada uno de los poderes y órganos constitucionales autónomos.

En México no debemos olvidar que los Tribunales Agrarios, el Fiscal y los laborales también deben sumarse a esta plataforma, aunque con el debido respeto por la propia naturaleza jurídica y fáctica requieren una cirugía mayor y quizá un replanteamiento de sus funciones a nivel constitucional.

VI. El caso del Consejo de la Judicatura Federal en el contexto de la expedición de la Ley General de Transparencia⁶

El Consejo de la Judicatura Federal cuenta hoy con ejercicios de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas que han demostrado ser efectivos, llegando a ser reconocidos incluso por las Cumbres Internacionales.

Por supuesto, de acuerdo a la nueva Ley General de la materia, el Consejo de la Judicatura cumple con las obligaciones e incluso más allá, pues bajo esta nueva integración se brinda un servicio personalizado al usuario de las áreas de transparencia: se entrega información pronto, se analizan los materiales, se revocan decisiones de nuestros propios órganos administrativos que pudieran generar opacidad. Y también, se cuidan los

⁶ Al 14 de abril de 2015, vencido el plazo constitucional fijado para ello, aún no se cuenta con la Ley respectiva.

datos personales de las personas, no funcionamos como en otros países como en la República de Venezuela en cuyas páginas de información podemos constatar hasta nombres de personas que han contraído el VIH.

No obstante, se estima que las medidas que se pretenden instaurar para garantizar la transparencia, acceso a la información, protección de datos en el Poder Judicial de la Federación no debieran ser “*genéricas*” como las consideradas para los *otros sujetos obligados*, sino específicas de acuerdo con su naturaleza constitucional y la autonomía del propio Poder. Ello es así en atención a que la propuesta legislativa y en su caso la ley aprobada genera las siguientes dudas: cuál es el alcance del concepto de inatacabilidad de las resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal, en el hipotético caso, cabe preguntarse sobre el tipo de medida de apremio o sanción le impondrán al Consejo por “incumplir” una determinación del IFAI. Incluso habría que preguntarse, si la sanción es económica, ¿cómo se ejecutará? ¿Se seguirán procedimientos de responsabilidad contra funcionarios que incumplan con sus obligaciones de transparencia?

En otro orden de ideas, una de las propuestas de ley consideraba un diseño genérico del Comité de Transparencia, dado que se pretendía integrar de la siguiente forma: *Presidente del Comité: Titular de la Unidad de Enlace; Titular de archivos y el Titular designado por el órgano superior del órgano; además pueden participar los directores de comunicación social y de asuntos jurídicos*. La Ley aprobada no es casuística, simplemente impone la obligación a los sujetos obligados de formar un Comité entre personas con experiencia. Ahora, se le da al INAI un periodo de seis meses y un año para expedir reglamentos y lineamientos, así como para integrar el Sistema Nacional de Transparencia, debe tenerse particular cuidado con el principio de reserva de ley y la propia autonomía constitucional de cada Poder.

Tal circunstancia amerita una reflexión sobre la actividad del Consejo de la Judicatura Federal, máxime que la integración de un Comité para el propio Consejo debe ser a través de un cuerpo especializado, en función de las facultades que se tiene.

En igual sentido, la aplicación de la ley por sus operadores debe sopesar el concepto y alcance de términos como *sanción, medida de apremio, denuncia por incumplimiento* al Consejo de la Judicatura Federal.

Desde mi perspectiva, la Ley General es omisa en sopesar la autonomía del Poder Judicial de la Federación en su conjunto y como intérprete final de la Constitución en su parte orgánica y dogmática; ello es así, dado que

contrario sensu a lo planteado por la propuesta de ley, en el orden jurídico mexicano, existen casos similares con tratamientos diferenciados; por ejemplo, el INE es revisado por un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y no a la inversa; en esa misma tesitura el artículo 102, inciso B), de la Constitución, el Poder Judicial de la Federación está exceptuado de las recomendaciones que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En opinión del suscrito la Ley debió contener no sólo un apartado específico para el Poder Judicial de la Federación, sino efectuar un tratamiento focalizado para el Consejo debido a su autonomía técnica y de gestión, así como la inatacabilidad de sus resoluciones en términos del artículo 100 constitucional.

El Poder Judicial en atención a sus facultades constitucionales tiene el deber de guardar sigilo en determinadas actuaciones jurisdiccionales y administrativas (protección de jueces y magistrados federales). Sin embargo, también es cierto que en los casos de violación grave a los derechos humanos, se debe privilegiar el principio de máxima publicidad y analizar bajo un ejercicio de ponderación y de prueba de daño.

Si bien el Poder Judicial de la Federación se encuentra dentro del rubro: *“Otros Sujetos Obligados”*, lo cual es encomiable y no existe oposición para su cumplimiento, es un hecho que su tratamiento debe ser específico dada sus características: *pluralidad de órganos jurisdiccionales, implementación de una reforma constitucional en materia penal, órganos auxiliares y resoluciones que contienen datos personales y sensibles*.

En esa misma tesitura, el artículo 100, párrafo noveno de la Constitución Federal establece que las resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal no son revisables salvo las que se relacionen con *la designación, adscripción, ratificación, y remoción de los jueces y magistrados federales, las cuales serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación* vía recurso de revisión, y únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

En la ley aprobada, de las llamadas obligaciones comunes de transparencia están cubiertas por el Consejo de la Judicatura Federal; no obstante, al considerarse a la transparencia, acceso a la información y protección de datos como derechos humanos, que deben interpretarse en forma progresiva y extensiva, según la exposición de motivos y de conformidad a los tratados internacionales, ello da lugar al planteamiento

y confección de figuras como “*Poderes Judiciales Abiertos*”; “*Flujos de información libres*”, “*Datos Abiertos*”.

Los artículos transitorios que no son muy esclarecedores para los operadores jurídicos del Poder Judicial de la Federación deberán despejarse cuanto antes por el ahora Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Finalmente, para sistematizar la legislación en la materia de transparencia y acceso a la información en conjunción con el sistema anticorrupción habrá que estar atentos a que no existan antinomias.

VII. Hacia una interpretación del principio de máxima publicidad y de la protección de datos personales. ¿Colisión de derechos?

Desde la perspectiva de la teoría de la argumentación jurídica siguiendo a Rodolfo Vigo, ningún derecho es absoluto; simplemente un derecho se superpone a otro bajo determinados casos y metodologías. En este particular, es necesario precisar que la máxima publicidad es la regla y la reserva la excepción, misma que no opera en tratándose de violaciones graves a derechos humanos.

Señalo lo anterior porque en fechas recientes, el entonces IFAI ha propiciado un debate importante en la materia a través de los diferentes foros. Por un lado, debemos determinar cuál es el contenido y alcance del derecho al olvido en internet y hasta dónde es conveniente publicitar cualquier acto o resolución del Consejo de la Judicatura Federal *lato sensu*. En la medida que abonen a la democracia y su consolidación sin duda alguna, pero el problema debe analizarse de manera integral, la información debe otorgarse en el contexto, lugar y momento adecuado para el ciudadano y para la Institución, una cuestión no debe excluir a la otra. Sobre todo en el respeto a los derechos fundamental, finalidad constitucional del Poder Judicial Federal.

En el caso de las unidades jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal, juzgados y tribunales, se debe tener un cuidadoso tratamiento con la información que se maneja y la protección de datos. ¿Es o no necesario que se den a conocer nombres de particulares o empresas en determinados delitos? ¿El contexto hace la diferencia? El Poder Judicial sin duda alguna está a favor del principio de máxima publicidad que planteó el Constituyente

Permanente en el artículo 6º. Constitucional, pero debe ser interpretado armónica y sistemáticamente con los principios y derechos que converjan en el punto a dilucidar.

VIII. Conclusiones

Sin duda, la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos y la rendición de cuentas son elementos de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho enmarcados en la transición y la consecuente consolidación de la democracia en el sistema político mexicano.

La rendición de cuentas suma a la legitimidad del Poder Judicial en un contexto altamente complejo como el que vive la sociedad mexicana. El Poder Judicial tiene encomendada la función constitucional de procesar pacíficamente los conflictos.

El Poder Judicial de la Federación en su conjunto es el intérprete final de la Constitución; tiene la enorme tarea de continuar legitimándose con buenas prácticas administrativas y jurisdiccionales: el reto está en la cantidad y calidad de las sentencias, esto es, que evidentemente resuelvan los conflictos jurídicos y eviten problemas sociales que atenten contra la democracia y sus instituciones.

El Consejo de la Judicatura Federal ha emprendido el camino por la transparencia administrativa. En ese sentido cabe mencionar el esfuerzo realizado para la conservación de archivos en óptimas condiciones, la digitalización de documentos, los criterios del Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos que han innovado reglas e interpretado principios a fin de tutelar el derecho de acceso a la información y también la protección de datos personales.

Los poderes judiciales debemos trabajar de forma transversal el tema de la rendición de cuentas y revisar cualitativamente los resultados obtenidos confrontándolos con la tarea constitucional.

IX. Bibliografía

1. Acuña, Carlos, *La reforma judicial en América Latina: un estudio sobre las reformas judiciales en Argentina, Brasil, Chile y México*, Departamento de Humanidades, Universidad de San Andrés (República de Argentina), 2001.

2. Aguilar Villanueva Luis F., *Política Pública*. Biblioteca Básica de Administración Pública (tomo 1), Siglo XXI Editores, México, 2011.
3. Arnaiz Amigo, Aurora. *El Estado y sus Fundamentos Institucionales*. 2ª ed., Trillas, México, 2007.
4. Bardach, Eugene. *Los ocho pasos para el análisis de políticas públicas*. Centro de Investigación y Docencia Económica / Porrúa, México, 1998.
5. Bensusan, Graciela. Compiladora. *Estándares Laborales después del TLCAN*, Editores, Plaza y Valdés Editores, México, 1999.
6. Blanco Fornieles, Víctor, *Derecho y Justicia*, Editorial Porrúa, México, 2006.
7. Caballero, Juárez José Antonio, *el perfil de los funcionarios judiciales en la unidad jurisdiccional*, <<Revista del Instituto de la Judicatura Federal>>, número 22, noviembre de 2006.
8. Caballero, Juárez, José Antonio y NIETO-CASTILLO, Santiago, *Teoría Del Poder Judicial*, Material Didáctico, Instituto de la Judicatura Federal, México.
9. Centro de Estudios de Justicia de las Américas, *Reporte sobre el estado de la Justicia en las Américas 2002-2003*. Indicadores subjetivos, Santiago, CEJA, 2003.
10. CEPAL/OECD, *Perspectivas Económicas de América Latina 2012*, Transformación del Estado para el Desarrollo, 2012.
11. Fix-Fierro, Héctor. *Courts, Justice and Efficiency. A Socio-Legal Study of Economic Rationality in Adjudication*. Oxford and Hart Publishing, USA, 2003.
12. Fix, Fierro Héctor, *“Poder Judicial” en Transiciones y diseños institucionales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2000.

13. Hamilton, Alexander, MADISON, James, JAY, John, *El Federalista*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
14. Hambergren, Linn, *The Politics of Justice and Justice Reform in Latin America. The Peruvian Case in Comparative Perspective*, Boulder, Westview Press, 1998.
15. Parsons, Wayne. Políticas Públicas. *Una Introducción a la Teoría y la Práctica del Análisis de las Políticas Públicas*. Mino y Dávila Editores. México, 2009.
16. Shapiro, Martin. *Courts. A Comparative and Political Analysis*, University of Chicago Press, Chicago, IL, 1986
17. Valadés, Diego, *El Control del Poder*, 3ª. Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, México 2006.
18. Vergottinni, Giuseppe De, *Derecho Constitucional Comparado*, México, IIJ, 2004, p. 281

Fuentes electrónicas

- www.bancomundial.org.mx
- www.cumbrejudicial.org
- www.presidencia.gob.mx
- www.ceja.org.
- www.diputados.gob.mx
- www.onu.org
- www.scjn.gob.mx
- www.sistemasjudiciales.org

Instrumentos Internacionales

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Civiles, adoptado en Nueva York, el 16/diciembre/1966.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. 3/02/1981.